NUMERO 307. - LUNES 25 DE DICIEMBRE DE 1944

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa,

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . .	30	Seis meses. . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.667

Don Rafael Ruiz Amores Linares, Juez municipal Leirado en funciones de Primera Instancia de este partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en autos seguidos ante este Juzgado ejecución de sentencia dictada por amigables componedores ante el Notario de Carcabuey don Francisco Rodríguez Pérez sobre usufructo constituido en disposición testamentaria don Estéban Galisteo Pérez en bienes de doña Emilia y don Pedro Galisteo Pérez se ha acordado a petición parte actora sacar a pública subasta por veinte días las fincas que a continuación se describen, que se celebrará en Sala Audiencia este Juzgado el día VEINTISIETE de Enero próximo y hora DOCE DE SU MAÑANA, bajo las condiciones y tipos que a continuación se expresan:

1.—Una pieza de tierra olivar y manchón con cabida de ocho fanegas, ocho celeminas, equivalentes a dos hectáreas, noventa áreas, ochenta y ocho centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, al sitio Peñas Altas o Arroyones del Puerto, término Carcabuey, que linda Este con tierras de don Acisclo Pérez, Oeste Purificación de la Cámara, Norte herederos de don Nicalás Lozano Serrano y Sur otras de don Fernando Camacho Franco. Inscrita tomo diez de Carcabuey, folio ciento seis vuelto, finca seis mil novecientos treinta y ocho, inscripción quinta.

2.—Otra pieza de tierra olivar en los Pollos y Fuente Dura, término de Carcabuey, de cabida cincuenta y seis celemines y cuartillo o sea dos hectáreas, once áreas, cincuenta y una centiáreas y cincuenta y nueve decímetros dividida en dos porciones una de veinte y cuatro celemines y tres cuartillos equivalentes a noventa y tres áreas, dos centiáreas, treinta decímetros, linda al Norte con olivar de don Juan Bautista Galisteo y tierras de herederos de Antonio José Luque, Este olivar de herederos de Telesforo Pérez Ortiz, Sur herederos de Fernando Luque y Oeste con Juan Antonio Muriel. La otra porción de treinta y uno y medio celemines equivalentes a una hectárea, diez y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, linda al Norte con vereda real, Este olivar de María Eduvigis Ayala, Sur tierras de Inés Pérez, Oeste herederos de José Tomás Arenas. Inscrita al tomo ciento cincuenta y cuatro de Carcabuey, folio ciento seis, finca nueve mil cuatrocientos ochenta y dos, inscripción tercera.

3.—Otra pieza de tierra de labor con olivos, de cabida catorce celemines, equivalentes a cincuenta y dos áreas, sesenta y una centiáreas y sesenta decímentros cuadrados al sitio de la Fuente Dura, término de Carcabuey, que linda al Norte con la Acequia de la huerta de aquel sitio, Este olivar de don Antonio Ortiz Yévenes, Sur y Oeste con la vereda del Paraje. Inscrita tomo ciento seis de Carcabuey, folio ciento ochenta y cinco vuelto, finca número seis mil doscientos setenta, inscripción cuarta.

4.—Otra pieza de tierra olivar y alameda, su cabida veinte celemines y un cuartillo equivalentes a setenta y seis áreas, diez centiáreas y noventa y seis decímetro cuadrados, al sitio del Pontón de la Venta, término de Carcabuey, que linda al Sur con tierras de Ricardo Ortiz, Norte el río, Este Manuel Sánchez, Estéban Sánchez y Oeste Telesforo Pérez. Inscrita al tomo ciento seis de Carcabuey, folio ciento noventa y tres vuelto, finca seis mil doscientos setenta y dos inscripción cuarta.

5.—Otra pieza de tierra olivar en el Pollo o Fuente Dura, término de Carcabuey, cabida trece y medio celemines o sea cincuenta áreas, setenta y tres centiáreas y noventa y ocho decímetros, que linda al Este con tierras de este caudal, y al Sur con herederos de don Juan Palomeque Camacho, al Oeste con herederos de Telesforo Pérez Ortiz. Inscrita tomo ciento cincuenta y cuatro de Carcabuey, folio ciento cuarenta y dos, finca nueve mil quinientos, inscripción tercera.

6.—Otra pieza de tierra con algunos olivos, su cabida ocho y medio celemines equivalentes a treinta y una áreas, noventa y cinco centiáreas, al sitio del Puerto Escaño, término de Carcabuey, que linda al Este con Miguel Bermúdez Galisteo, Norte y Sur Benito Caracuel y al Oeste con el Veredón. Inscrita al tomo sesenta y cuatro de Carcabuey, folio ciento diez, finca tres mil setecientos veinte y ocho, inscripción quinta.

7.—Otra pieza de tierra, plantones de viña, hoy olivar, al sitio de la Cañada del Hornillo o Agrazar y término de Carcabuey, de cabida treinta y una áreas, diez y ocho centiáreas o sean ocho celemines y un cuartillo, que linda al Norte con Antonio Caballero, Este el camino que va a lucena, Sur y Oeste la Vereda del Partidor. Inscrita en el tomo cuarenta de Carcabuey, folio cincuenta y siete, finca dos mil doscientos sesenta y seis, inscripción quinta.

8.—Una pieza de tierra olivar en el Monte Capote Fuente Dura o Guindal, término de Carcabuey, de cabida diez y ocho celemines, equivalentes a sesenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, treinta y uno decímetros, que linda al Norte con el Arroyo de los Pollos, al Sur olivar de herederos de Telesforo Pérez Ortiz, Este tierras de Ventura Benítez Ramírez y Oeste herederos de José Luis López Marín y herederos de Antonio Trinidad Ortiz de Galisteo. Inscrita tomo ciento cincuenta y cuatro de Carcabuey, folio ciento cuarenta y seis, finca nueve mil quinientos dos, inscripción tres.

9.—Una aranzada de tierra olivar poco más o menos equivalentes a cuarenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y treinta y cinco decímetros en la Majadilla o Cogollos, término de Carcabuey, que linda al Norte con tierras de don Antonio Serrano, Sur tierras de Estéban Sánchez Carrillo, Este herederos de Vicente Valverde y Oeste Estéban Sánchez. Inscrita tomo ciento cincuenta y cuatro de Carcabuey, folio ciento cincuenta, finca nueve mil quinientos cuatro, inscripción tercera.

Ministerio de Cultura 2024

10.–Una casa de dos pisos alzada marcada con el número catorce, situada en la calle Don Pedro, de Carcabuey, que linda por la derecha saliendo con el callejón de la casa de don Joaquín Carrillo Lozano, izquierda de herederos de don Rafael Delgado y por la espalda con patios de Dolores Trillo Nocete. Inscrita tomo cuarenta y cuatro de Carcabuey, folio sesenta y uno vuelto, finca dos mil quinientos cuarenta y siete, inscripción novena.

11.–Otra casa marcada con el número diecinueve de la calle Don Pedro, de Carcabuey, con extensión superficial de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, que linda por la derecha saliendo con otra de don Pedro Luis Camacho Carrillo, izquierda con la calle de las Parras a la que hace esquina y otra de Luis Garrido Gracia y por la espalda con horno de cocer pan de Rafael Montes Molina. Inscrita al tomo ciento de Carcabuey, folio cienio ochenta y tres vuelto, finca cinco mil novecientos treinta y siete, inscripción sexta.

12.–Otra casa marcada con el número siete de la calle Cabra de la villa de Carcabuey, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Miguel Ballesteros, izquierda otra de Pablo María Luque Ballesteros y espalda vereda o servidumbre que va a la Hoya. Inscrita al tomo treinta y siete de Carcabuey, folio noventa y uno vuelto, finca ocho mil ochenta y dos, inscripción quinta.

Las fincas anteriormente descritas han sido valoradas como siguen:

La número uno en trece mil pesetas. La dos en diez y nueve mil setecientas pesetas. La número tres en cinco mil doscientas cincuenta. La número cuatro en seis mil seiscientas. La número cinco en seis mil cien. La número seis en mil trescientas. La número siete en mil cincuenta. La número ocho en seis mil setecientas cincuenta. La número nueve en cuatro mil doscientas cincuenta. La número diez en doce mil quinientas pesetas. La número once en veinte mil trescientas y la número doce en siete mil quinientas pesetas.

Se hace constar que no se ha presentado ni suplido los títulos de propiedad figurando únicamente la certificación del Registro de la propiedad del partido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en ella ha de hacerse previamente consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo.

Que todo licitador tendrá que conformarse con los títulos que se expresan y no podrá exigir ningunos otros.

Dado en Priego de Córdoba a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.–R. Ruiz Amores. –El Secretario, José Casas.

BAENA

Núm. 4.425

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruye bajo el número 117 de 1944, sobre tentativa de violación, se cita por medio de la presente a Francisco Muñoz Alvarez vecino de Luque y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en el B.O. de Córdoba, al objeto de recibirle declaración en concepto de perjudicado, e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo ofrecimiento y ante el ignorado paradero de aquél, se le hace por medio de la presente igualmente. Advirtiendo a dicho perjudicado que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baena a 25 de Noviembre de 1944. –El Secretario Judicial, José Rabadán.

POZOBLANCO

Núm. 4.456

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de unos quince años, mediana, rucia sustraída la noche del 21 al 22 del actual, de la huerta conocida de Don Pedro, denominada El Dorado, término de esta ciudad, y propia de Antonio Calero Gómez, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 77 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 25 de Noviembre de 1944. – Pascual Ruiz. – El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.457

Dan Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía jucicial practiquen diligencias en la busca de unas quince pesetas en dinero, treinta y tres botellas de cerveza, siete botellas de anis, cinco medias botellas de vino, marca Alarcón y cuatro latas de boquerones fritos en conserva; robadas la noche del 17 al 18 del actual, de una taberna enclavada en Paseo de la estación, propiedad de Alfredo Luján Blazquez, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 76 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 21 de Noviembre de 1944.–Pascual Ruiz. – El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX NUM. 331

Núm. 4.413

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944 de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

Puertos y fronteras. – La autoridad sanitaria de un puerto en las capitales de provincias marítimas lo será el Jefe provincial de Sanidad, y en los puertos no capitales de provincia, el Medico de Sanidad Nacional encargado de este peculiar servicio. El mismo criterio se aplicará en las Estaciones sanitarias fronterizas. Serán cometidos de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras los siguientes: visitas de inspección a los barcos y expedición de las patentes sanitarias. Servicios sanitarios de Aduanas sobre las mercancías y ganados, en lo que se refiere a la posible transmisión de enfermedades infecciosas por su intermedio. Vigilancia sanitaria de la inmigración y de la emigración. Inspección, desde el punto de vista sanitario, del trabajo en los buques. Vigilancia sanitaria de los servicios y del personal sanitario de la Marina civil.

Los puertos se clasificarán en dos grandes categorías.

A) Puertos abiertos al tráfico internacional, dotados de los medios suficientes para que se pueda aplicar en ellos el régimen que corresponda a cada buque, de acuerdo con los Convenios internacionales.

B) Puertos habilitados e inspecciones locales sanitarias, en los que solo podrán ser admitidos los buques que no precisen imposicion de régimen sanitario.

De acuerdo con los Convenios internacionales, un puerto de primera categoría dispondrá de los siguientes elementos:

a) Servicio médico regular para la vigilancia sanitaria de las tripulaciones y de la población del mismo puerto, incluso para la asistencia de accidentes.

b) Consultorio para los marinos de todas las naciones.

c) Material de transportes para los enfermos y locales apropiados para su aislamiento, asi como para el de personas sospechosas.

d) Laboratorios bacteriológicos. Servicios de vacunación, estaciones de desinfección y desinsectación.

e) Abastecimiento de agua potable para el puerto y para suministro de los barcos.

f) Organización permanente para la busca, captura y examen de las ratas.

Las estaciones sanitarias de los puertos y fronteras deberán contar con los medios necesarios para diagnosticar y tratar a la población del puerto, sobre todo en cuanto se refiere a enfermedades infecciosas, tuberculosis y puericultura. Constituirán grandes centros secundarios de Sanidad en relación y bajo la dependencia del Jefe provincial de Sanidad, que complementará estos servicios con los del Instituto provincial de Sanidad.

Cuando en un puerto no existan locales apropiados para el aislamiento de los enfermos y la observación de los sospechosos y sean precisas estas medidas de rigor se enviará el buque objeto de tratamiento al puerto más próximo provisto de estos medios.

Para casos de epidemias exóticas se mantendrán dos grandes organizaciones de aislamiento; esto es, dos lazaretos, uno en un puerto del Mediterráneo y otro del Atlántico, convenientemente dotados de medios de hospitalización, observación y desinfección que requieran un régimen contra las pestilencias aplicado en gran escala.

Por el Ministerio de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección Genera de Sanidad, se clasificarán los puertos en estas dos categorías, que podrán ser rectificadas cuantas veces lo aconsèjen las necesidades del servicio.

Los servicios sanitarios de los aeropuertos civiles dependerán de la Dirección General de Sanidad y se regirán por los reglamentos que oportunamente se publiquen de acuerdo con los convenios internacionales. Los servicios sanitarios de los aeropuertos serán los siguientes: Servicios médicos con el personal auxiliar necesario; local para la visita médica y material para la desinfección, desinsectación y desratización y para atender a accidentes y aislamiento de enfermos infecciosos en cumplimiento de las medidas sanitarias que exijan las circunstancias.

Sanidad de transportes. – De la Dirección General de Sanidad dependerá la inspección y la dirección de la policía sanitaria de losmedios terrestres de transporte, comprendiéndose tanto los locales y el material fijo como el móvil y los servicios auxiliares bien pertenezcan al Estado a entidades oficiales o a Compañías particulares. El personal sanitario de las empresas de transportes desempeñará sus funciones técnicas bajo la inspección de la Dirección General de Sanidad y de las autoridades sanitarias locales en los transportes de su competencia.

Corresponderá a la Dirección General de Sanidad dictar o. en su caso, proponer a la Superioridad las disposiciones que se consideren precisas para asegurar el cumplimiento de los fines a que se dirija la presente Base, sin excluir la vigilancia del modo como se nombre el personal sanitario de las Compañías particulares y entidades oficiales de transportes, medidas de saneamiento periódicas o extemporáneas a que han de sujetarse material y locales, transporte de enfermos contagiosos y cadáveres, abastecimiento de aguas, estaciones y vehículos, higiene alimenticia en fondas y coches comedores, modelos de botiquines e instalaciones sanitarias de estaciones, talleres y vehículos, formación del fichero higiénico sanitario de las estaciones con todas sus dependencias y locales anejos.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024